CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, denominado como "Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario", prevé textualmente que:

"Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

I. La maternidad y la lactancia;

II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino;

III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;

IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;

V. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;

VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;

VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;

VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;

IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado. Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño. Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;

X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y

XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables".

Partiendo de este contexto legal, es oportuno aducir que, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su informe, denominado "Enfoque de Género en Materia de Mujeres Privadas de su Libertad", hay 19,000 niños y niñas en el mundo que viven con sus madres en la cárcel[1].

A pesar de lo anterior, hasta la fecha, ni el sistema internacional ni el interamericano han acordado normas que guíen las circunstancias que justifiquen que un niño o una niña viva en prisión con su madre y las normas aplicadas a nivel nacional varían, de manera importante, aunque la mayoría va vinculada a la edad del niño o niña.

Los beneficios de que los niños y las niñas se queden con sus madres en la cárcel incluyen el establecimiento o mantenimiento de la relación afectiva, aunque esto obviamente depende de las circunstancias de la madre; y el evitar que las niñas y los niños tengan que ser institucionalizados o sean abandonados.

Por ello, es que, en algunas prisiones, se ofrecen secciones materno-infantiles y servicios de apoyo para niños y niñas como guarderías, escolarización y terapia social, aunque la cobertura de estos servicios sigue siendo escasa y bastante diversa entre países.

Sin embargo, los niños y las niñas viven en las mismas circunstancias de hacinamiento, saneamiento e higiene inadecuada, pobre alimentación y violencia que sus madres, con impactos potencialmente más devastadores, debido a su edad.

Como destaca también un estudio, preparado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación *"algunas de estas niñas y niños son incluso fruto de violaciones por parte del personal de custodia o son hijas e hijos de madres con VIH que no reciben atención médica adecuada"*[2].

Por otro lado, según el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, la situación que viven las mujeres en los centros penitenciarios de nuestro país es completamente difícil, ya que existe una terrible violación a sus derechos humanos y, en algunos casos, a los de sus hijas e hijos que viven con ellas[3].

---

[1] 12_CIM.pdf (corteidh.or.cr)
[2] 05- Niñas y niños que viven en prisión con sus madres (iij-unach.mx)
[3] Anexo 2 4 A.1 Informe Especial - Mujeres en Reclusión.pdf (cndh.org.mx)

El personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con base en datos brindados por las mujeres privadas de su libertad entrevistadas para llevar a cabo dicho informe, pudieron observar las condiciones de vida digna y segura que se llevan al interior de los centros penitenciarios, así como de situaciones que vulneran los derechos humanos de las mismas, en especial las relacionadas con aspectos como:

- El maltrato;
- Las deficiencias en las condiciones materiales de los centros de reclusión;
- La falta de áreas para el acceso a servicios y actividades;
- Las condiciones de desigualdad de las áreas femeniles respecto de las instalaciones destinadas a los hombres;
- Las deficiencias en la alimentación;
- La sobrepoblación y hacinamiento;
- El autogobierno, cobros y privilegios;
- La prostitución;
- Las irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias;
- La diversidad de criterios sobre la permanencia de los y las menores de edad que viven con sus madres y falta de apoyo para que accedan a los servicios de guardería y educación básica;
- Las deficiencias en la prestación del servicio médico; y
- La inadecuada atención a las personas con discapacidad psicosocial, así como inexistencia de programas contra las adicciones y para el tratamiento de desintoxicación.

No cabe duda que esta problemática es cada día peor, al grado de que, en el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, se pueden apreciar los siguientes datos y cifras[4]:

- Maltrato:
    - De acuerdo con las encuestas practicadas, 60 internas alojadas en 33 centros penitenciarios de 24 estados de la República, entre ellos Puebla, refirieron haber sido víctimas de golpes por parte del personal del centro;
    - 147 internas de 50 centros, señalaron que fueron objeto de amenazas de parte del personal adscrito al establecimiento;

[4] Anexo 2 4 A.1 Informe Especial - Mujeres en Reclusión.pdf (cndh.org.mx)

- 256 internas en 61 establecimientos, refirieron haber sufrido algún tipo de humillación de parte del personal adscrito al centro penitenciario; y
- 213 internas en 55 centros, indicaron la existencia de tratos discriminatorios de parte del personal adscrito al establecimiento.

- Deficiencias en las condiciones materiales de los centros de reclusión:

  - La mayoría de los espacios destinados a las mujeres no cuenta con instalaciones adecuadas en cuanto a su infraestructura, mobiliario y equipo, para garantizar a las internas una estancia digna y segura.
  - Existen fallas en el suministro de agua corriente para el aseo de las internas y las estancias, lo que ocasiona inadecuadas condiciones de higiene.
  - En varios establecimientos, la cocina presenta deficiencia en los equipos y utensilios para la elaboración y distribución de alimentos, así como la conservación de los insumos.
  - También se observaron deficientes condiciones en la ventilación e iluminación natural y/o artificial, de las estancias, así como de higiene y presencia de fauna nociva (cucarachas, chinches, ratas o moscas).

- Inexistencia de áreas o espacios para el acceso a servicios y actividades:

  - Aunado a las deficientes condiciones materiales, una constante en los establecimientos visitados fue verificar la ausencia de áreas o espacios necesarios para su adecuado funcionamiento, entre las que se encuentran, las áreas de ingreso, centros de observación y clasificación, locutorios, protección, riesgo institucional, visita familiar e íntima, cocina, comedores, talleres e instalaciones deportivas.

- Desigualdad en las instalaciones destinadas a las mujeres:

  - Existen establecimientos mixtos en donde las áreas destinadas para mujeres carecen de servicios e instalaciones adecuadas, lo que hace evidente una clara situación de desigualdad como, por ejemplo: áreas de ingreso, centro de observación y clasificación (COC), locutorios, patios, visita familiar e íntima, cocina, comedores, talleres, aulas, biblioteca e instalaciones deportivas, consultorios y áreas médicas.

- Deficiencias en la alimentación:

- En sesenta y cinco establecimientos visitados, en todas las entidades federativas, se tuvo conocimiento de irregularidades relacionadas con la mala calidad de los alimentos y cantidades insuficientes para satisfacer las necesidades de las internas; proporcionándoles dos comidas al día, entrega de despensa para que se preparen sus alimentos, o no se proporciona alimentación especial a las y los hijos de las internas que viven con ellas en el centro penitenciario.

- Sobrepoblación y hacinamiento:

  - La información proporcionada por las autoridades penitenciarias, durante las visitas, arroja que diecisiete centros de reclusión en distintas entidades, entre ellas Puebla, presentan sobrepoblación, lo que provoca que en la mayoría de ellos existan condiciones de hacinamiento y que un considerable número de internas duerman en el piso, debido a que no cuentan con una cama.

- Falta de apoyo a las y los menores de edad que viven con sus madres:

  - En cincuenta y tres establecimientos en los que se permite la estancia de menores de edad con sus madres no se brinda apoyo para que tengan acceso a los servicios de guardería y/o educación básica mientras permanecen en esos lugares.

Partiendo de lo anterior, cabe señalar que, por lo que hace a nuestro país, actualmente cuatrocientas treinta y seis niñas y niños de entre cero y seis años viven dentro de centros penitenciarios del país, junto con sus madres, aunque, de acuerdo con la asociación civil Reinserta, solo treinta y siete de los trescientos sesenta centros penitenciarios mexicanos cuentan con áreas de maternidad y de educación temprana[5].

El resto de los centros penitenciarios del país no cuenta con condiciones aptas para menores de tres años que vivan con sus madres, por lo que deben ser separados al momento de nacimiento, vulnerando los derechos de las mujeres, como los de sus hijas e hijos, de acuerdo con el Estudio de Maternidad y Paternidad en Prisión.

Por otro lado, las niñas y niños que se encuentran con sus madres en prisión viven con carencias en la cobertura de servicios básicos: solo el sesenta y un por ciento reportó tener el esquema de vacunación completo, cincuenta y cuatro punto siete por ciento ser beneficiario de

[5] Discriminación, abandono y violencia, lo que viven niños con madres y padres en prisiones mexicanas (animalpolitico.com)

campañas de salud, cincuenta y uno punto cuatro por ciento recibir atención pediátrica y treinta y dos punto cuatro por ciento contar con atención psicológica.

Asimismo, se reportó que solo el treinta y dos punto uno por ciento tuvo acceso a medicinas específicas para su edad, el veintitrés por ciento tuvo atención psicológica y el veintidós punto nueve por ciento se benefició de servicios de nutrición, además, solo el setenta y seis por ciento de estas y estos menores de edad están legalmente registrados (trescientos treinta y uno) mientras que el veinticuatro por ciento no (ciento cinco).

En cuanto a los espacios para niñas y niños en prisión, solo en el sesenta y cinco punto cuatro por ciento de los centros penitenciarios cuentan con áreas lúdicas, el sesenta y cuatro punto dos por ciento con áreas para que jueguen al aire libre y en el cuarenta y ocho punto seis por ciento hay dormitorios específicos para mujeres madres y, solo el cuarenta y dos punto uno por ciento cuentan con un CENDI, y solo en el nueve punto tres por ciento de centros penitenciarios existen comedores para niñas y niños.

En el Estado de Puebla, de acuerdo con una consulta realizada a la Plataforma de Transparencia, según datos publicados en febrero de este mismo año por la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) Estatal, existen al menos 6 menores que viven con sus madres en los Centros Penitenciarios del Estado; de ellos tres casos corresponden al penal de Ciudad Serdán, uno se encuentra en el de Cholula, otro caso en el de Huauchinango y uno más en el penal de Tepeaca.

Según la lista publicada, las edades de las madres que mantienen a sus pequeños con ellas en los Centros Penitenciarios van de los 27 a los 42 años de edad, mientras que la edad de los pequeños son de entre los 2 meses de vida hasta 1 años y 9 meses de edad.[6]

Con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado para que en los centros penitenciarios de la Entidad se respeten y salvaguarden los derechos humanos de las hijas e hijos de las madres privadas de su libertad que se encuentren al interior de los mismos, así como se asegure que en la totalidad de éstos puedan convivir con sus madres, gocen de una alimentación nutritiva y apta para su edad, reciban la vacunación y atención médica y

---

6 https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/751_1648831351_0c617af314e9afcec1f43be53f479d75.pdf

pediátrica necesaria, gocen de educación inicial y cuenten con espacios adecuados para su desarrollo, en términos de lo previsto en el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado para que en los centros penitenciarios de la Entidad se respeten y salvaguarden los derechos humanos de las hijas e hijos de las madres privadas de su libertad que se encuentren al interior de los mismos, así como se asegure que en la totalidad de éstos puedan convivir con sus madres, gocen de una alimentación nutritiva y apta para su edad, reciban la vacunación y atención médica y pediátrica necesaria, gocen de educación inicial y cuenten con espacios adecuados para su desarrollo, en términos de lo previsto en el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 9 DE MAYO DE 2022

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL